



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de febrero del 2021

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 182820-2020, tramitado por el señor **Enrique Percy Moya Béjar**, con DNI. N° 29616812, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA., resuelve lo siguiente:

(...)

Artículo 2°.- Incorporase un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 41°.- Procedimientos con verificación técnica de campo (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.”

Que, a folios 01 al 11, obra la Memoria Descriptiva de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento, y del 12 al 38, la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines agrarios; folios 39, un Certificado de Posesión, expedido por la Municipalidad Distrital de Asillo, del predio rustico denominado “Campana Ccacca”, acreditando la conducción del predio y donde hará uso del recurso hídrico, folios 40, la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, según la R.J. N° 088-2020-ANA, folios 41, la Declaración Jurada Ambiental, y el formato de autorización de notificación electrónica, a folios 44, la solicitud del administrado, folios 45 y 46, el Pago por Derecho de Trámite según el TUPA del ANA y por Inspección Ocular, a folios 50, copia de la Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, con CUT. N° 3179-2021; folios 52, declaración jurada de uso de agua, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 53, fluye el Aviso Oficial N° 008-2021-ANA-AAA.TIT, a folios 56, la Carta N° 026-2021-ANA-AAA.TIT, disponiendo la publicación del aviso oficial en la Municipalidad Distrital de Asillo, Subprefectura Distrital de Asillo y en la Comunidad Campesina de Turupampa, dichos avisos deben permanecer tres (03) días consecutivos, una vez culminado la publicación su representada deberá recabar las constancias de colocación del aviso emitido de las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, obrando sus constancias de publicación a folios 57 al 59, y 62, sin que se presente oposición alguna;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N°



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

021-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., del 11.02.2021, precisando en el punto III Análisis, lo siguiente:

3.2. Evaluación del acta de verificación técnica de campo (VTC)

El administrado adjunta, la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (memoria descriptiva), en amparo al artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, donde se dispensa la realización de la verificación técnica de campo, debido a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19.

3.8. Respecto a la certificación ambiental y autorización para el desarrollo de la actividad:

Respecto a la certificación ambiental, la administrada, adjunta la declaración jurada ambiental donde señala que NO viene generando impacto ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica; debido a que la actividad agrícola está en curso. Y además, según la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, menciona que es exigible la certificación ambiental a cultivos agrícolas con superficies mayores a las diez (10) has, la cual no es necesaria para el presente trámite.

La autorización para el desarrollo de la actividad, para los usos agrarios bastará con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará el uso del agua, para ello el administrado adjunta el Certificado de Posesión del predio rústico "Campana Ccacca".

Asimismo, recomienda: a) **Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Tres (03) captaciones en las fuentes naturales de agua, ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) denominado manantial "Martín" Este: 357761 m., Norte: 8365243 m., manantial "Ana" Este: 357829 m., Norte: 8365302 m. y manantial "Mairo" Este: 357964 m., Norte: 8365539 m., asimismo con canal entubado de tubería HDPE de 1", canal rustico de sección irregular y reservorio rustico de almacenamiento, para aprovechar un volumen disponible total de hasta 5,780 m³/año según cuadro adjunto, fuente de agua ubicado en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro y departamento de Puno, b) **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Enrique Percy Moya Bejar identificado con DNI N° 29616812, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales "Martín", "Ana" y "Mairo", por un volumen disponible de hasta 5,780 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.70 has. en el predio rústico denominado "Campana Ccacca", fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno.

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, la ALA Ramis, inició el procedimiento administrativo sancionador, por el uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; generándose el CUT. N° 3179-2021, el mismo que se encuentra en trámite, para expedir el acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Marcos Enrique Percy Moya Beja, se abastece de los manantiales "Martín", "Ana" y "Mairo", sin embargo, es de aplicación el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. *No hay propiedad privada sobre el agua*, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Tres (03) captaciones en las fuentes naturales de agua, ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) denominado manantial "Martín" Este: 357761 m., Norte: 8365243 m., manantial "Ana" Este: 357829 m., Norte: 8365302 m. y manantial "Mairo" Este: 357964 m., Norte: 8365539 m., asimismo con canal entubado de tubería HDPE de 1", canal rustico de sección irregular y reservorio rustico de almacenamiento, para aprovechar un volumen disponible total de hasta 5,780 m³/año según cuadro adjunto, fuente de agua ubicado en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro y departamento de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

Técnico N° 021-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Martín	Oferta Hídrica	m ³	884	823	911	804	696	544	482	375	389	455	570	670	7,603
		Demanda de Terceros	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal Ecológico (15%)	m ³	133	123	137	121	104	82	72	56	58	68	86	101	1,140
		Disponibilidad Hídrica	m ³	751	700	774	683	592	462	410	319	331	387	485	570	6,463
		Demanda Agrario	m ³	-	-	-	236	143	17	18	77	200	310	326	325	1,652
		Superávit Hídrico	m ³	751	700	774	447	449	445	392	242	131	77	159	245	4,811
		Déficit Hídrico	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Manantial	Ana	Oferta Hídrica	m ³	1,393	1,306	1,420	1,244	1,071	855	750	589	622	723	907	1,045	11,925
		Demanda de Terceros	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal Ecológico (15%)	m ³	209	196	213	187	161	128	113	88	93	72	136	157	1,753
		Disponibilidad Hídrica	m ³	1,184	1,110	1,207	1,057	910	727	638	501	529	651	771	888	10,172
		Demanda Agrario	m ³	-	-	-	472	286	33	36	154	401	619	652	650	3,303
		Superávit Hídrico	m ³	1,184	1,110	1,207	585	624	694	602	347	128	32	119	238	6,869
		Déficit Hídrico	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Manantial	Mairo	Oferta Hídrica	m ³	402	363	402	363	295	233	214	161	181	187	259	295	3,355
		Demanda de Terceros	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal Ecológico (15%)	m ³	60	54	60	54	44	35	32	24	27	28	39	44	503
		Disponibilidad Hídrica	m ³	342	309	342	309	251	198	182	137	154	159	220	251	2,852
		Demanda Agrario	m ³	-	-	-	118	71	8	9	39	100	155	163	162	825
		Superávit Hídrico	m ³	342	309	342	191	180	190	173	98	54	4	57	89	2,027
		Déficit Hídrico	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Enrique Percy Moya Béjar** identificado con DNI N° 29616812, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los **manantiales “Martín”, “Ana” y “Mairo”**, por un volumen disponible de hasta 5,780 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.70 has. en el **predio rústico denominado “Campana Ccacca”**, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., según cuadro:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
				Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Dpto	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
							Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Martín	Campana Ccacca	0.20	Puno	Azángaro	Asillo	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	357761	8365243
Manantial	Ana		0.40	Puno	Azángaro	Asillo	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	357829	8365302
Manantial	Mairo		0.10	Puno	Azángaro	Asillo	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	357964	8365539
Total			0.70									

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Martín	m³	-	-	-	236	143	17	18	77	200	310	326	325	1,652
Manantial	Ana	m³	-	-	-	472	286	33	36	154	401	619	652	650	3,303
Manantial	Mairo	m³	-	-	-	118	71	8	9	39	100	155	163	162	825
Total		m³	-	-	-	826	500	58	63	270	701	1,084	1,141	1,137	5,780

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, de notificada con la presente, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en las fuentes de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, realice las acciones de control, supervisión y fiscalización; respecto al derecho de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077-2021-ANA-AAA.TIT

uso de agua otorgado y la información consignada en el expediente administrativo por el administrado, en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado con domicilio en la Plaza de Armas N° 123, distrito Asillo, (cel: 950926467), correo electrónico aramu@hotmail.com, y; a la Junta de Usuarios de Ramis, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

[Firma]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.